



Dirección General de
Salud Pública

CIRCULAR SOBRE CONDICIONES SANITARIAS APLICABLES AL SACRIFICIO DE ANIMALES DE CAZA SILVESTRE.

La aparición del Real Decreto 2044/94 sobre las condiciones sanitarias y de sanidad animal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes, ha supuesto un nuevo enfoque en determinados aspectos del control higiénico-sanitario de las actividades de caza y de las piezas cobradas en ellas.

Este nuevo enfoque nos obliga a replantear diversos aspectos en la sistemática de inspección, de los establecimientos y de la documentación, y consecuentemente, a completar la normativa propia (autonómica). Por otro lado, algunos contenidos del citado Real Decreto son susceptibles de interpretación exigiendo por lo tanto una homogeneización de criterio.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, y en virtud de las competencias asignadas mediante el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, esta Dirección General considera necesario dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

CONTROL SANITARIO DE LAS PIEZAS DE CAZA.

1º.- Se mantiene la obligatoriedad de propietarios o sociedades que exploten fincas o cotos a notificar al Distrito Sanitario el lugar y fecha de la cacería; las comunicaciones al interesado y las autorizaciones de veterinarios por los Distritos. El modelo de notificación será el Anexo I de esta Circular.

2º.- Los Veterinarios Autorizados en virtud del

JUNTA DE ANDALUCIA

procedimiento descrito en el Art. 4 de la Orden de 9 de octubre de 1991, serán los responsables de:

* Realizar las operaciones de control a que se refiere el Capitulo III del Anexo I del Real Decreto 2044/94

* Documentar las piezas de caza por ellos controladas con el Certificado Sanitario según modelo establecido en el Anexo V del Real Decreto 2044/94

* Asegurar de que, en los casos que así lo precisen, el Certificado a que se hace alusión en el párrafo 1º del apartado c) del punto 1 del Art. 3 del Real Decreto 2044/94, acompañe a la pieza o piezas de caza hasta la Sala de Tratamiento o Establecimiento Autorizado

* Identificar cada pieza de caza, mediante la colocación de los precintos definidos en el Anexo II de estas instrucciones.

* Controlar, marcar y documentar las piezas de caza silvestre destinada a Autoconsumo y/o cesión según el Decreto 180/1991 de 8 de octubre y Orden de octubre de 1991

3º.- Cuando por no disponer de Veterinarios Autorizados o por la presentación de circunstancias que a juicio del Distrito Sanitario lo justifique, serán los Servicios Veterinarios Oficiales los que realizarán las actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior.

Cuando se disponga de Centro de Recogida ó Sala de Tratamiento en la misma finca donde se produce la cacería, NO SERA NECESARIA la participación de un Veterinario Autorizado, ya que las operaciones determinadas en el Capitulo III del Anexo I del R.D.2044/94 las llevará a cabo el Veterinario Oficial correspondiente

JUNTA DE ANDALUCIA

LUGARES DE CONTROL SANITARIO DE LAS PIEZAS DE CAZA

1º.- La inspección sanitaria «post-mortem» de las piezas de caza solo se podrá llevar a cabo en los lugares determinados en el R.D. 2044/94, por lo que, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, en ningún caso se podrán conceder autorizaciones a local alguno ya sea en la misma finca o en un municipio.

A fin de cubrir las necesidades de inspección de las piezas de caza para autoconsumo o las cedidas a detallistas se podrán autorizar aquellos mataderos municipales que cada Distrito Sanitario estime necesarios. En ausencia de mataderos municipales se podrán autorizar locales según lo estipulado en el punto 2 del Art. 3 de la Orden de 9 de octubre de 1991.

2º.- Si en la propia finca se dispone de Centro de Recogida, Sala de Tratamiento o establecimiento autorizado según el Art. 7 del R.D. 2044/94: Inspección «in situ» en *LA RECEPCION DEL ESTABLECIMIENTO*.

Los Veterinarios Oficiales supervisarán el destripado y eviscerado de las piezas abatidas, e inmediatamente realizarán la inspección «in situ», a partir de esa inspección se podrá aplicar el plazo de 18 horas para llevar a cabo la inspección sanitaria «post-mortem» según lo estipulado en el Capítulo V del Anexo I del R.D. 2044/94.

3º.- Los Veterinarios Autorizados supervisarán la extracción de las vísceras abdominales de las piezas abatidas y procederán a su inspección «in situ» conforme lo establecido en el Capítulo III del Anexo I del R.D. 2044/94, entendiéndose que (por orden de preferencia):

a) Si la finca dispone de un local que se pueda destinar a destripado (antiguo local autorizado o similar): Inspección «in situ» en *DICHO LOCAL*

JUNTA DE ANDALUCIA

b) Si en la finca donde se produce la cacería no dispone de establecimiento o local donde se pueda realizar el desstripado e inspección, : Inspección «in situ» en *LA JUNTA DE CARNES*

En este caso en dicho lugar deberán existir las condiciones mínimas necesarias para garantizar la higiene de las operaciones de esta inspección. Corresponde al Distrito Sanitario dar el "VºBº" y autorizar a dichos lugares como sitios de inspección «in situ»

4º.- En los lugares de inspección «in situ» además de la inspección de vísceras se podrá proceder a la retirada de trofeos así como al corte de patas u otras operaciones con el único fin de facilitar el transporte y siempre y cuando estas operaciones no supongan un faenado de la pieza y no afecten a la posterior inspección «post-mortem»

5º.- Piezas abatidas por el cazador únicamente para su AUTOCONSUMO: Se seguirán las instrucciones contenidas en el Decreto 180/91 y Orden de 9 de octubre de 1991

4º.- Piezas CEDIDAS al consumidor o al detallista por parte del cazador: Inspección «in situ» en *LOS LUGARES ACORDADOS EN LOS PUNTOS 2º Y 3º SEGUN EL CASO excepto cuando se trate de caza menor silvestre.*

El R.D.2044/94 excluye las cesiones de "piezas enteras de caza silvestre sin desollar o sin desplumar y, cuando se trate de caza menor silvestre sin eviscerar" lo que implica que las piezas enteras de caza mayor han de cederse ya evisceradas, y por lo tanto la evisceración ha de haberse efectuado «in situ».

Para el resto de las operaciones de control e inspección post-mortem de estas piezas, se seguirán las instrucciones contenidas en el Decreto 180/1991 y Orden de 9 de octubre de 1991

Una vez inspeccionadas las piezas y declaradas aptas para

JUNTA DE ANDALUCIA

el consumo, se identificarán con los precintos definidos en el Anexo II de la Orden de 9 de octubre de 1991 y se documentarán con los modelos contenidos en el Anexo III ó Anexo IV según corresponda.

En ningún caso se marcarán estas piezas o canales con la marca pentagonal definida en el Capítulo VII del Anexo I del R.D. 2044/94.

Queda por determinar que se entiende por "pequeñas cantidades" estimándose que puede servir de indicativo el considerar una sola pieza cuando se trate de caza mayor, y alrededor de 10 unidades cuando se trate de caza menor, en el caso de perdices y conejos o similares.

5º.- Trofeos.

Dado la naturaleza y destino de éstos, en principio, se considerarán las carnes contenidas en los mismos como *NO APTAS para el consumo*.

La retirada de los trofeos en ningún caso se producirá antes de el destripado, eviscerado e inspección de las vísceras abdominales, siendo responsabilidad del veterinario actuante el asegurar que los datos y/o muestras de los mismos que puedan resultar necesarios de cara a la posterior inspección «post-mortem» acompañen a la canal correspondiente.

Cuando se traten de cabezas de jabalíes, será absolutamente imprescindible que se obtenga de las mismas, muestras de los músculos maseteros y de la musculatura de la lengua, que convenientemente envasados e identificados deberán acompañar a la pieza de manera que el Veterinario Oficial pueda incluir dicha muestras junto a las procedentes de la canal para realizar el examen de triquinas.

CONDICIONES DE LOS CENTROS DE RECOGIDA

1º.- De conformidad con lo indicado en el apartado f) del punto 1 del Art. 2, y en 3º del apartado a) del punto 1 del Art. 3, del R.D. 2044/94 a todos aquellos Centros de Recogida que no

JUNTA DE ANDALUCIA

puedan garantizar, por su situación geográfica y las condiciones meteorológicas habituales en la zona, el mantenimiento de las temperaturas establecidas en el punto 2 del Capítulo III del Anexo I del R.D. 2044/94, se les exigirá para su autorización y registro que dispongan de cámara frigorífica adecuada a su actividad.

2º.- A aquellos Centros de Recogida que contando con cámara frigorífica adecuada y que por estar en regiones alejadas geográficamente de la Sala de Tratamiento o establecimiento autorizado o por servir de regulación de la recepción de piezas en dichas Salas o establecimientos facilitando o favoreciendo la inspección sanitaria de las piezas de caza, se les podrá autorizar un plazo mayor de 12 horas para la remisión de dichas piezas a las Salas o Centros autorizados, siempre que dicho plazo no sobrepase las 72 horas, y previa solicitud razonada del titular del Centro de Recogida.

La autorización será concedida por la Dirección General de Salud Pública, previo informe favorable del Distrito Sanitario donde se asiente el Centro de Recogida, y Visto Bueno de la Delegación Provincial correspondiente.

COMERCIALIZACION DE PIEZAS CAZADAS EN ZONAS DE RESTRICCIÓN POR MOTIVOS DE SANIDAD ANIMAL

En relación con la P.P.A. y los jabalíes cazados, dado que el apartado 2º a) del punto 1 del Art.3 del R.D. 2044/94 se determina que "la carne de caza silvestre procederá de animales que NO procedan de regiones sometidas a restricciones por motivos de sanidad animal" y siendo las Decisiones y normas de la Consejería de Agricultura y Pesca las que definen geográficamente y determinan el tipo de restricción, se actuará siguiendo éstas literalmente en lo estipulado sobre comercialización y traslado de estas piezas y carnes.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONTROL DE PIEZAS ENTERAS DE CAZA MENOR NO DESOLLADAS/DESPLUMADAS NI EVICERADAS.

Estas piezas deberán identificarse mediante la aplicación de los precintos identificativos bien a lotes de piezas o individualmente cuando se destinen a comercio en forma de canales o carne fresca, o bien sólo individualmente cuando se destinen a comercio como piezas enteras sin desollar/desplumar ni eviscerar, sin congelar ni ultracongelar; transportarse siempre en condiciones frigoríficas en un plazo no superior a 12 horas, desde su caza a una Sala de Tratamiento, o establecimiento autorizado, (apartado c) del punto 1 del Capítulo III del Anexo I del R.D. 2044/94). En la Sala o establecimiento, se podrá proceder según:

1º.- Si las piezas van a comercializarse como canales o carnes frescas, la evisceración se efectuará sin demora una vez recibidas en la Sala o Establecimiento no considerando en esta evisceración el plazo genérico para la inspección veterinaria (18 horas)

2º.- Si se van a comercializar como "piezas enteras de caza menor sin desollar/desplumar ni eviscerar" sin demora alguna una vez toda la partida (lote o conjunto de piezas cazadas en una misma actividad) en la Sala o Establecimiento se tomará la muestra representativa, según métodos aleatorios contrastados, y se procederá a su evisceración y posterior inspección sanitaria completa. Si el resultado de la inspección de la muestra permite dar por apta para el consumo a la totalidad de la partida, se procederá al marcado de las piezas mediante la aplicación de un precinto pentagonal a cada una de las piezas. (apartado 1º c) del punto 3 del Capítulo VII del Anexo I del R.D. 2044/94)

A efectos de asegurar el cumplimiento del plazo de ingreso en la sala tras su caza, y como control de no haber

JUNTA DE ANDALUCIA

congelado o ultracongelado estas piezas (práctica no permitida), se comprobará especialmente la fecha reseñada en los precintos identificativos aplicados en el lugar de la cacería y del Certificado Sanitario (Anexo V de R.D. 2044/94). La falta de fecha en los precintos o plazo de 12 horas sobrepasado, dará lugar a declarar No Apta a la partida completa.

TRANSPORTE

Siendo recomendable que todo transporte de piezas de caza fuera bajo condiciones frigoríficas, será exigible éste a partir de la inspección «in situ».

PRECINTOS DE IDENTIFICACION

Es importante señalar que a partir de ahora, los precintos que se apliquen a piezas de caza silvestre no destinadas a autoconsumo o cesión a consumidor final o detallista, sólo tendrán significado "**IDENTIFICATIVO**", toda vez que el marcado de inspección veterinaria que ampara la aptitud para el consumo de las piezas de caza es el definido en el Capítulo VII del Anexo I del R.D.2044/94 y sólo se puede aplicar en una Sala de Tratamiento de caza, o establecimiento autorizado, y por un Veterinario Oficial. La aplicación de estos precintos a las piezas de caza controladas es **OBLIGATORIA**

El modelo de los precintos identificativos será el establecido en el Anexo II de estas instrucciones.

En dicho modelo aparecen dos dígitos para la identificación del Distrito Sanitario; el número correspondiente se obtendrá según el orden de aparición en el Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía publicado según Orden de 7 de enero de 1988 (B.O.J.A. nº 6 de 26 de enero) y Orden de 4 de febrero de 1991 (B.O.J.A. nº 11 de 12 de febrero)

JUNTA DE ANDALUCÍA

Por otro lado a las piezas destinadas a autoconsumo o cedidas al consumidor final o detallista por parte del cazador, se les aplicarán los precintos definidos en la Orden de 9 de octubre de 1991, en los que se sustituirá la leyenda "S.A.S./D.G.A.S." por "Consejería de Salud/D.G.S.P."

Tanto los precintos de identificación como los destinados a autoconsumo o cesión serán **ADQUIRIDOS Y DISTRIBUIDOS POR CADA DISTRITO SANITARIO**. Con este fin queda sin efecto las instrucciones cursadas al respecto mediante escrito de esta Dirección General de fecha 30 de noviembre de 1994.

En cualquier caso cada Distrito queda obligado a comunicar a su Delegación Provincial la cantidad y tipo de los precintos que adquiera, así como su numeración.

VIGOR DE LAS NORMAS

La aparición del R.D.2044/94 implica la derogación del R.D.2815/83 y de cuantas normas de igual o menor rango que se opongan a él, ello implica que la normativa autónoma queda en vigor en aquellos preceptos que no se opongan al mismo, y en especial lo referente a la figura del Veterinario Autorizado, comunicaciones, plazos y procedimientos tanto para autorizar veterinarios como en la notificación de cacerías; gastos correspondientes al control de las piezas de caza; inspección del transporte de piezas y obligación de elaborar los partes con los datos de los controles efectuados.

Por otro lado al excluir el R.D.2044/94 al autoconsumo y la cesión a consumidor final y detallista, seguirá siendo la norma autónoma la que se habrá de aplicar en toda su extensión, para estos casos.

En cuanto a los modelos de documentación, se utilizarán los contenidos en estas instrucciones como Anexos, y los definidos en el citado R.D. 2044/94.

JUNTA DE ANDALUCIA

Esta situación se mantendrá en tanto no se publique una nueva normativa de rango y contenidos adecuados que asuma los contenidos del R.D. 2044/94.

Para lo no contenido en la normativa autonómica actual y se necesite interpretación sobre lo dispuesto en el R.D. 2044/94 se tendrán en cuenta los criterios expresados en las presentes instrucciones.

SITUACIONES ANOMALAS, EXTRAORDINARIAS O PUNTUALES

La presentación de situaciones no contempladas en estas instrucciones ni especificadas expresamente en el R.D. 2044/94 darán lugar en todo caso a informe detallado con propuesta de solución razonada, dirigido a la Dirección General de Salud Pública, quién dará o no su autorización.

Sevilla, 11 de Julio de 1995

LA DIRECTORA GENERAL

JUNTA DE ANDALUCIA

A N E X O I

NOTIFICACION DE ACTIVIDAD CINEGETICA

Don/ña....., mayor de edad, con D.N.I. , con domicilio en C/de la localidad de.....Provincia de..... telefonoorganizador/a de la (1).....a celebrar en la finca.....del término Municipal de, propiedad de Don/ña,..... domiciliado ende la localidad de.....Provincia de

COMUNICA

Que la citada (1).....tendrá lugar el día.....de.....de 199...lo que se comunica, a tenor de lo preceptuado por la Dirección General de Salud Pública, y propone, para la realización del control «in-situ» a que se refiere el Capítulo III del Anexo I del Real Decreto 2044/94, de las piezas abatidas, al Veterinario/a Autorizado/aDon/ña.....

Igualmente EXPONE

- Que pondrá a disposición de los Servicios Veterinarios los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones
- Que el lugar de inspección «in situ» será
- Que las piezas, una vez controladas «in-situ» y con su correspondiente documentación sanitaria expedida por los citados Servicios, irán destinadas a Autoconsumo/Establecimiento(2)..... NºR.G.S. con domicilio en..... de la localidad de..... Provincia.....siendo transportadas en vehículo adecuado según legislación vigente
- Que la hora prevista de disponibilidad de las piezas de caza silvestre abatidas para su control «in-situ» será

SOLICITANDO a V.I. que se autorice el desplazamiento de los Servicios Veterinarios a la citada finca.

En, a..... de de 199...

Conforme: El Veterinario Autorizado

Fdo.:.....

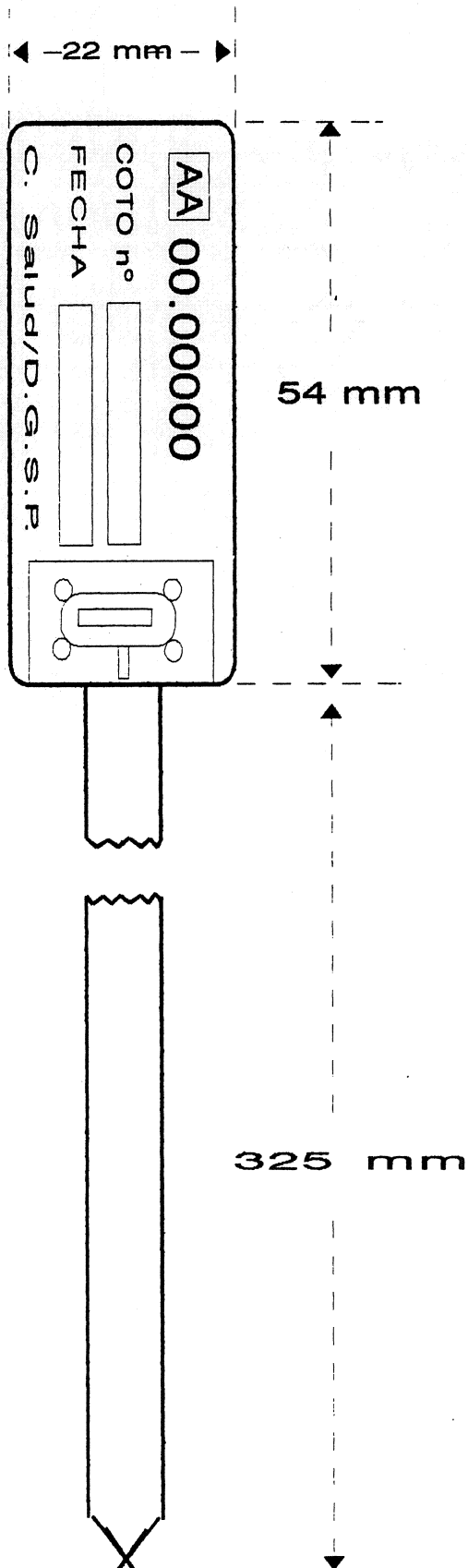
Sr. Director del Distrito Sanitario de.....

(1) Montería, Gancho, Batida, Ojeo, etc.

(2) Sala de Tttº, Establecimiento Autorizado, Local Autorizado (Autoconsumo)

ANEXO II

PRECINTOS PARA IDENTIFICACION DE CAZA MAYOR



COLOR: Rojo

TERMOGRABADO: Blanco

MATERIAL: Nylon

AA Una o dos primeras letras de cada provincia.

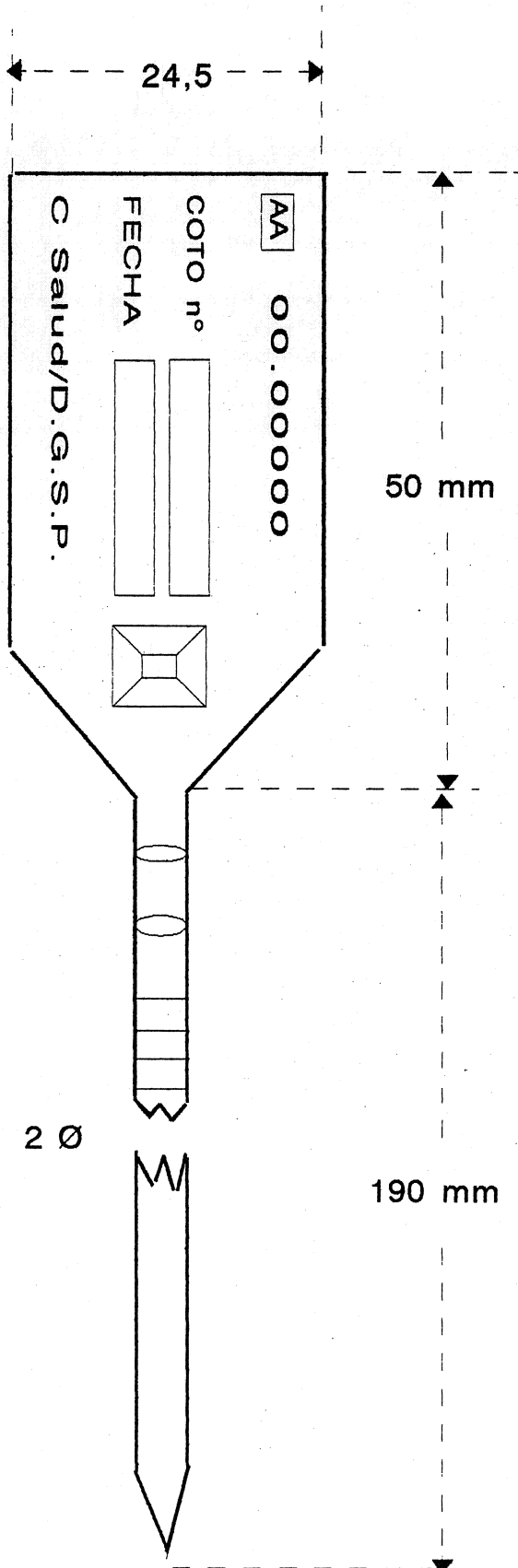
00.00000

00:
digitos de identificación del Distrito Sanitario

00000:
digitos correlativos para identificación de la pieza de caza

ANEXO II

PRECINTOS PARA IDENTIFICACION DE CAZA MENOR



COLOR: Rojo

TERMOGRABADO: Blanco

MATERIAL: Nylon

AA Una o dos primeras letras de cada provincia

OO.OOOOOO

OO.:
digitos de identificación del Distrito Sanitario

OOOOO:
digitos correlativos para identificación de la pieza de caza

JUNTA DE ANDALUCIA

A N E X O III

Serie: B Nº 00000

PROVINCIA:..... DISTRITO SANITARIO:

DECLARACION SANITARIA DE CIRCULACION DE PIEZAS DE CAZA CON DESTINO A AUTOCONSUMO

Don/ña., Veterinario/a del
E.B.A.P./Veterinario/a Autorizado/a por el Distrito Sanitario (1).....
....., declara que el día de la fecha ha
procedido a la inspección de/la (2)
marcado/a con el precinto nº....., siendo
encontrado/a apto/a para su consumo y autorizándose el transporte del/la
mismo/a con destino a AUTOCONSUMO, consignado/a a Don/ña.....
..... domiciliado/a en C/
....., Número, Población.....
Provincia

El citado producto no podrá ser objeto de transacción comercial alguna.

En, a de de 199...

Fdo.: El/la Veterinario/a

- (1) Táchese lo que no proceda
- (2) Consígnese producto y especie

JUNTA DE ANDALUCIA

A N E X O IV

Serie: B Nº 00000

PROVINCIA:..... DISTRITO SANITARIO:

DECLARACION SANITARIA DE CIRCULACION DE PIEZAS DE CAZA CON DESTINO A DETALLISTA

Don/ña., Veterinario/a Autorizado por el
Distrito Sanitario..... ó Veterinario/a del E.B.A.P.
/Matadero/Establecimiento Autorizado (1) de
nºR.G.S. (2)..... declara que el día de la fecha ha procedido a la
inspección del/la (3) marcado/a con
el precinto nº....., siendo encontrada/a apto/a para su
consumo y autorizándose el transporte del/la mismo/a al *COMERCIO MINORISTA*
propiedad de Don/ña.
con domicilio en C/
Número Población Provincia
y estando domiciliado el establecimiento en C/.....
....., Número Población
Provincia

***El citado producto no podrá ser objeto de transacción comercial alguna,
excepto su venta en el comercio consignado.***

En, a de de 199...

Fdo.: El/la Veterinario/a

(1) Táchese lo que no proceda

(2) Consígnese "local autorizado" cuando la inspección se efectúe en un local
de estos

(3) Consigne producto y especie

JUNTA DE ANDALUCIA

A N E X O V

PARTE DE ACTIVIDADES CINEGETICAS

PROVINCIA:..... DISTRITO SANITARIO:

ORGANIZADOR DE LA CACERIA:

Domiciliado en C/ Nº ... Localidad

.....Provincia

FINCA: NombreLocalidad

Propiedad de:

Domiciliado en C/ Localidad

..... Provincia.....

FECHA DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD __/__/__

PIEZAS ABATIDAS Y CONTRLDS			D E C O M I S O S			
Especie	Nº	Contrds nº	Partes	Nº	Kg	Causas

MARCAS UTILIZADAS: Números del __.__/__ al __.__/__

ESTABLECIMIENTO DE DESTINO DE LAS PIEZAS

..... NºR.G.S.: C/

..... Localidad

Provincia

CONDICIONES SANITARIAS DEL TRANSPORTE:

VEHICULO: Marca Matrícula

El Control «In-situ» se efectuó en:

AUTOCONSUMO/CESION: Nº de piezas.....Precintos del _____ al _____

Lugar de inspección

..... a ... de de 199
EL VETERINARIO

Fdo.:

Las incidencias se relatarán al dorso